



MUNICIPALIDAD DISTRITO DE BARRANCO
ACUERDO DE CONCEJO N°010-2026-MDB

Barranco, 16 de febrero del 2026.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Tercera Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 “Ley de Reforma Constitucional”, establece que, “*Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*”, regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se entiende que, se encuentran facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 19 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal deliberó respecto del expediente S-11424-2025, vinculado a la solicitud presentada por el Barranco Tennis Club, registrándose una votación de cuatro (04) votos a favor, dos (02) votos en contra y una (01) abstención, determinándose la desestimación de la solicitud al considerarse que no se alcanzó la votación calificada de dos tercios del número legal de regidores;

Que, mediante CARTA N.°0022-CJKN-MDB, de fecha 24 de noviembre de 2025, los regidores antes mencionados, en mérito a lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, formularon RECONSIDERACIÓN respecto del acuerdo adoptado en la referida sesión extraordinaria, dentro del plazo legal establecido, al encontrarse habilitados y representar más de veinte por ciento (20%) del número legal de miembros del Concejo;

Que, el artículo 17° de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo determine la propia norma;

Que, el artículo 66° de la citada Ley dispone que: “*La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.*”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.°056-2025-MDB, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal resolvió, cita textual: “**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de reconsideración interpuesta contra el Acuerdo de Concejo N.°052-2025-MDB, formulada mediante Expediente S-17313-2025, bajo los siguientes extremos: el acuerdo debió ser aprobado por mayoría simple, y que la decisión adoptada debe ser reconsiderada en los términos de restitución. ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se remita la documentación a la Comisión de Asuntos Jurídicos para los fines correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67° del RIC. (...)**”;

Que, mediante Memorándum N.°1307-2025-SG-MDB, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo, remitió lo actuado al Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a efectos de que sea visto por la respectiva Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos y se emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante Memorándum N.°0054-2026-OGAJ-MDB, de fecha 04 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal el Dictamen N.°033-2025, suscrito por la Comisión de Asuntos Jurídicos, a efectos de su evaluación y prosecución del trámite correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITO DE BARRANCO
ACUERDO DE CONCEJO N°010-2026-MDB

Que, mediante Dictamen N.º 033-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos, constituida mediante Acuerdo de Concejo N.º001-2024-MDB, e integrada por los regidores Marcos Humberto Montes de Oca Sánchez (Presidente), Jaime Javier Chihuán León y Juan Enrique Mariluz Montoya, con la participación del Gerente de Asesoría Jurídica en su calidad de Secretario Técnico, evaluó la solicitud de reconsideración interpuesta contra el Acuerdo de Concejo N.º052-2025-MDB, formulada mediante Expediente S-17313-2025;

Que, dentro del análisis efectuado por la en sesión Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos, se dejó constancia que el asunto sometido a deliberación fue la solicitud de ampliación del plazo de usufructo; no obstante, durante el debate algunos regidores señalaron que su voto versaba sobre una “restitución” y no sobre una ampliación, generándose una divergencia respecto del objeto sometido a votación;

Al respecto, conforme a los artículos 17º y 65º del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Barranco, los regidores tienen el deber de votar los asuntos sometidos a consideración, pudiendo emitir voto singular debidamente fundamentado, el cual puede sustentarse en el acto o presentarse por escrito hasta el día hábil siguiente; advirtiéndose que no se registró documentación sustentatoria posterior respecto de algunos votos singulares emitidos;

Asimismo, la Comisión señaló que el principio de congruencia, reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la doctrina nacional, exige que un órgano judicial o administrativo se pronuncien dentro del marco del petitorio formulado, evitando incurrir en decisiones EXTRA PETITA o ULTRA PETITA, esto es, conceder algo distinto o más allá de lo solicitado;

Aunado ello, la Comisión tomó conocimiento de la existencia de un proceso judicial iniciado por la Asociación Civil Barranco Tennis Club contra la Municipalidad Distrital de Barranco, bajo el Expediente N.º10768-2025, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Lima, sobre interdicto de retener vinculado al predio ubicado en Av. San Martín N.º0790 – Barranco, proceso que fue admitido a trámite en la vía sumarísima y en el cual se ha señalado audiencia única para el 11 de marzo de 2026;

En tal contexto, la Comisión consideró aplicable lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establecen la prohibición de que autoridad distinta al órgano jurisdiccional se avoque al conocimiento de causas pendientes ante el Poder Judicial;

En virtud de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, por unanimidad, recomendó que el Concejo Municipal se abstenga de emitir pronunciamiento sobre la controversia relacionada con la ampliación o restitución del plazo de usufructo, en tanto la materia se encuentra judicializada y sometida a decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, en ese contexto, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica sustentó ante el Concejo Municipal el Dictamen N.º033-2025, a efectos de que se proceda con la deliberación correspondiente conforme a sus atribuciones;

Que, el artículo 34º del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante la Ordenanza N° 376-MDB de fecha 18 de octubre del 2012, establece que, *“Se podrá dispensar del trámite de lectura y aprobación de las actas de las Sesiones de Concejo, para que entren en inmediata ejecución los Acuerdos y las Ordenanzas. Sin perjuicio de ello deberá agendarse para su aprobación el Acta de la última Sesión, en la sesión subsiguiente, para que los señores Regidores la aprueben, bajo responsabilidad del Secretario General.”*;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, y con dispensa a la lectura y aprobación del acta, el acuerdo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITO DE BARRANCO
ACUERDO DE CONCEJO N°010-2026-MDB

ACUERDO:

Artículo Primero. – APROBAR la abstención respecto de la solicitud de reconsideración interpuesta contra el Acuerdo de Concejo N.º052-2025-MDB, formulada mediante Expediente S-17313-2025, con base al Dictamen N.º033-2025 de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, en observancia del principio de no avocamiento¹ a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo Segundo. - ENCARCAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. - ENCARGAR al Jefe de la Oficina General de Gobierno Digital y Gestión de Datos de la Información publicar el presente acuerdo en el portal institucional del Estado Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO**

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
ALCALDESA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO**

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal

¹ **CODIGO PENAL. - ARTICULO 410.-Avocamiento ilegal de proceso en trámite**

La autoridad que, a sabiendas, se avoque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.